

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2018-00063-00
Radicado Fiscalía	2018-00095
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	53 E.D.
Afectados¹	Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros
Asunto	Admisión demanda y decreto pruebas
Interlocutorio No.	038- 2020

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED² a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el despacho a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

¹ Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).
² ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:
1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.
El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.
En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROCESALES DEL DESPACHO

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa, en tanto que se halla considerado por alguno de estos, que este fallador no es apto, estando en curso de causal de recusación y que por ello la imparcialidad en la presente causa se ponga en duda o que me aparte del conocimiento de este asunto, por considerar que haya una parcialización, o que haya prejuzgado, o esté contaminado en razón de otras actuaciones que resultan hiladas fáctica y procesalmente con la presente.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades

El despacho no observa actuación procesal irregular que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda³ se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos⁴ y de derecho o jurídicos⁵ que sustentan la solicitud⁶.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen⁷.
3. Las pruebas en que se funda⁸.
4. Las medidas cautelares⁹ adoptadas hasta el momento sobre los bienes¹⁰.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite¹¹.

³ Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

⁴ Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

⁵ Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

⁶ Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

⁷ Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

⁸ Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

⁹ Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

¹⁰ Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cuales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

¹¹ Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen¹² que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera acertada expresa y concreta enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las

¹²Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio,

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera acertada de sus rangos.

2.3.3 Las Pruebas en que se funda.

Este aparatado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se funda la misma

2.3.4 Medidas cautelares¹³ adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resolución aparte y motivada de fecha 1/11/2018¹¹ y en cuaderno separado dispuso decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro respecto de los bienes puntualizados en el acápite 4.1 de esta misma resolución; y que, para la materialidad de éstas medidas, dispuso oficiar a la respectiva oficina de registro, informando sobre las medidas adoptadas a efectos de que procedieran al registro de las mismas.

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía los relacionó.

¹³ Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA

CRISTIAN CAMILO PÉREZ CORTES

YENY MARCELA PALACIO TORRES

ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES

SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO

JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA

BANCOLOMBIA S.A.

BANCO DAVIVIENDA

Por ser estas personas las titulares de su derecho de dominio a extinguir del bien pretendido en extinción, conforme a certificados de tradición y aportados por la fiscalía como elementos de conocimiento, de cara a probar la causal de extinción de domino reclamada. Y los dos últimos como acreedores hipotecarios inscritos.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decrete este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda es el siguiente:

1. Oficio nro. S-2017/045403 GAULA-UNINC 29.25 del 27 de febrero de 2018 signado por el Subintendente Óscar Julián Macías Plata, contentivo de la solicitud de iniciar trámite extintivo y la iniciativa investigativa en contra de los bienes producto de actividades ilícitas de un reducto de la ODÍN PICACHO29.
2. Reportes de prensa que dan cuenta de la captura de los principales jefes de la Organización Criminal ODÍN PICACHO.
3. Reportes de antecedentes penales del sistema SIAN de los integrantes a la red criminal ODÍN PICACHO
4. Reporte de visitantes al interno Gustavo Torres Castañeda al Centro Penitenciario y Carcelario Pedregal emitido por el Instituto Penitenciario y Carcelario.
5. Copia de informe Fuentes no Formales del 1 de agosto de 2015 suscrito por los funcionarios de policía judicial Wilmer Darío Restrepo Gil y James Vasco Pulgarín, en el que se consigna información sobre las personas que sirven de testaferro al condenado Carlos Mauricio Soto Isaza.

6. Copia del informe de investigador de campo —FPJ-II del 8 de septiembre de 2015 signado por los investigadores Wilmer Darío Restrepo Gil y James Vasco Pulgarín, en el que se indica sobre las verificaciones realizadas para acreditar lo indicado por la fuente no formal.
7. Copia de formato Fuente no Formal -FPJ-26 del 5 de febrero de 2017 en la que la fuente suministra información del círculo cercano y de confianza quienes le sirven de testaferros al sentenciado Carlos Mauricio Soto Isaza.
8. Copia informe investigador de campo FPJ-II- del 13 de marzo de 2017 suscrito por los investigadores Wilmer Darío Restrepo Gil y James Vasco Pulgarín, en el que se contextualiza la información suministrada por la fuente no formal indicando las personas que le sirven a Soto Isaza para ocultar bienes de su propiedad.
9. Copia de informe investigador de campo del 19 de marzo de 2015 presentada por el investigador de policía judicial James Armando Vasco Pulgarín, contentivo de la sinopsis de denuncias por delitos de extorsión, desplazamiento forzado y transliteración de llamadas extorsivas realizadas por la Organización Criminal liderada por Soto Isaza y Torres Castañeda.
10. Copia del acta de preacuerdo entre Carlos Mauricio Soto Isaza y la Fiscalía 101 Especializada, en la que el imputado acepta los cargos de Concierto para Delinquir Agravado, con fines de desplazamiento forzado, homicidio, tráfico de estupefacientes en calidad de cabecilla.
11. Copia de la Sentencia Condenatoria del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín del 10 de agosto de 2017 en

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

contra de Carlos Mauricio Soto Isaza por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado numerales 2 y 3, Desplazamiento Forzado y Falsedad Material en Documento Público Agravado.

12. Certificados de Tradición expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro de los bienes que presenta la policía judicial para ejercer la acción extintiva.
13. Resolución nro. 0172 del 8 de marzo de 2018 expedida por la Directora Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante la cual se asigna el presente diligenciamiento a la Fiscalía 53 E. D.
14. Resolución del 3 de abril de 2018 de la Fiscalía 53 E. D. a través de la cual se avoca conocimiento y se abre la fase inicial de la investigación.
15. Oficio No. 92017/ GAULA -UNIONC 29.25 del 10 de agosto de 2018 suscrito por el Investigador criminal Óscar Julián Macías Plata, con el que se allega las verificaciones a los predios postulados para extinción de dominio.
16. Reporte de Ingreso y Salida Visita por Interno Julián Andrés Agudelo Ramos, expedido por el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, dando cuenta de los familiares que visitan al miembro de la Organización ODÍN Picacho.
17. Copia de la Sentencia Condenatoria del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de conocimiento de Medellín del 5 de julio de 2017 en contra de Julián Andrés Agudelo Ramos por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado inciso 3, Desplazamiento Forzado Agravado y Extorsión Agravada.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

18. Copia de Acta de Audiencias- Función de Conocimiento del Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Medellín, Verificación de Preacuerdo suscrito por Gustavo Andrés Torres Castañeda con la Fiscalía 70 Especializada.
19. Copia de la Sentencia Condenatoria con Aceptación de Cargos del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado del Circuito de Medellín en contra de Gustavo Andrés Torres Castañeda por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado en calidad de cabecilla inciso 2, Desplazamiento Forzado.
20. Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5224752 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
21. Matrícula Inmobiliaria nro. 001-1139435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
22. Matrícula Inmobiliaria nro. 001-1139760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
23. Copia de la respuesta entregada al investigador Oscar Julián Macías Plata sobre la consulta RUT, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
24. Informe del 5 de octubre de 2018 suscrito por el Investigador criminal óscar Julián Macías Plata, de la sinopsis de los actos investigativos que permiten inferir que los bienes postulados para extinción de dominio en realidad pertenecen a los miembros de la Organización Criminal ODÍN Picacho, producto de actividades ilícitas.
25. Informe Investigador de Campo -FPJ-II del 11 de octubre de 2018 suscrito por el Investigador Óscar Julián Macías Plata, con el que se

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

allega las escrituras públicas y fichas prediales de los inmuebles postulados en el presente trámite.

26.Copia de Escritura Pública nro. 2058 del 6 de mayo de 2017 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

27.Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. 001-1139435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

28.Ficha Predial nro. 13270239 expedida por la Gobernación de Antioquia, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 70 Sur nro. 43 A-15 Apartamento 2007 Torre B identificado con el Folio Inmobiliario nro. 0011139435 registrado a nombre de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza en la ciudad de Medellín.

29.Folio de Matricula Inmobiliaria nro. 001-1139760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur registrado a nombre de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza en la ciudad de Medellín.

30.Ficha Predial nro. 13270568 expedida por la Gobernación de Antioquia, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 70 Sur nro. 43 A-15 Cuarto Útil 18 identificado con el Folio Inmobiliario nro. 001-1139760 registrado a nombre de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza en la ciudad de Medellín.

31.Folio de Matricula Inmobiliaria nro. 001-1139552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur registrado a nombre de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza en la ciudad de Medellín.

32.Ficha Predial nro. 13270357 expedida por la Gobernación de Antioquia, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 70 Sur

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

nro. 43 A-15 Parqueadero 41 identificado con el Folio Inmobiliario nro. 001-1139552 registrado a nombre de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza en la ciudad de Medellín.

33.Copias de Los Formularios Del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza.

34.Copia de Escritura Pública nro. 552 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Amalfi Antioquia del inmueble propiedad del señor Cristian Camilo Pérez Cortes.

35.Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. 003-16530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi registrado a nombre del señor Cristian Camilo Pérez Cortes.

36. Ficha Predial nro. 13226395 expedida por la Gobernación de Antioquia, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 24 nro. 29-50 Apartamento 301 del municipio de Amalfi identificado con el Folio Inmobiliario nro. 003- 16530 registrado a nombre del señor Cristian Camilo Pérez Cortes.

37.Copias de Los Formularios Del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes al señor Jhon Alexis Arroyave Villa.

38.Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5408922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte registrado a nombre de Yeny Marcela Palacio Torres.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

39. Copia de Escritura Pública nro. 5388 del 8 de septiembre de 2015 de la Notaría Diecinueve de Medellín del inmueble propiedad de la señora Yeny Marcela Palacio Torres.
40. Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 105 nro. 80 AA-53 de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. OIN-5408922 registrado a nombre de la señora Yeny Marcela Palacios Torres.
41. Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5410859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte registrado a nombre de Yeny Marcela Palacio Torres.
42. Copia de Escritura Pública nro. 2073 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Diecinueve de Medellín del inmueble propiedad de la señora Yeny Marcela Palacio Torres.
43. Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 81 nro. 104 C-14 Apartamento Segundo Piso de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. OIN-5410859 registrado a nombre de la señora Yeny Marcela Palacios Torres.
44. Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5226257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte registrado a nombre de Yeny Marcela Palacio Torres.
45. Copia de Escritura Pública nro. 6794 del 4 de diciembre de 2014 de la Notaría Diecinueve de Medellín del inmueble propiedad de la señora Yeny Marcela Palacio Torres.
46. Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 106 nro. 81-09

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Primer Piso de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. OIN-5226257 registrado a nombre de la señora Yeny Marcela Palacios Torres.

47.Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5226258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte registrado a nombre de Eliana Patricia Palacio Torres.

48.Copia de Escritura Pública nro. 3299 del 31 de marzo de 2015 de la Notaría Quince de Medellín del inmueble propiedad de la señora Eliana Patricia Palacio Torres.

49.Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 106 nro. 81-11 Segundo Piso de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. OIN-5226258 registrado a nombre de la señora Eliana Patricia Palacios Torres.

50.Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. 001-617030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur registrado a nombre de Shirley Jobanna Rojas Agudelo.

51.Copia de Escritura Pública nro. 3303 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaría Primera de Medellín del inmueble propiedad de la señora Shirley Jobanna Rojas Agudelo.

52.Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 3 A Sur nro. 75 DA - 30 Interior 2 Urbanización Villas del Rodeo de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. 001-617030 registrado a nombre de la señora Shirley Jobanna Rojas Agudelo.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

53. Copia del Formulario del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondiente a la señora Shirley Jobanna Rojas Agudelo.
54. Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. OIN-5226100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte registrado a nombre de Jhon Alexis Arroyave Villa, Jairo Duván Arroyave Villa, Luz Estella Villa Riaza.
55. Copia de Escritura Pública nro. 6483 del 28 de agosto de 2017 de la Notaría Dieciocho de Medellín del inmueble propiedad en un 33.33 0/0 a nombre de Jhon Alexis Arroyave Villa.
56. Ficha Catastral Predio expedida por el Municipio de Medellín, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 50 A nro. 57-51 Apartamento 1108 Bloque # 2 Conjunto Residencial Prado de Villanueva de Medellín identificado con el Folio Inmobiliario nro. OIN-5226100 registrado a nombre de en un 33.33% a nombre de Jhon Alexis Arroyave Villa.
57. Actualización de los folios de matrícula inmobiliaria se los bienes que se postulan para el trámite extintivo.
58. Informe de Historial del inscrito expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la señora Flor María Torres Castañeda progenitora de Gustavo Andrés Torres Castañeda, a efectos de acreditar el parentesco entre Yeny Marcela Palacio Torres y alias "Tavo".
59. Copia del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Séptima de Medellín de la señora Eliana Patricia Palacio Torres, a efectos de acreditar el parentesco entre Flor María Torres Castañeda,

su progenitora y Gustavo Andrés Torres Castañeda alias "Tavo" su hermano.

Con relación a dicho caudal probatorio enunciado, el despacho ha de precisar que, si bien esta presentación, no tuvo una argumentación propia y ortodoxa de su necesidad, conducencia y pertinencia como lo exige imperiosamente el artículo 142; atendido las voces del artículo 192 del Estatuto de Extinción de dominio, a pesar de su ilegibilidad en algunos apartados de este material probatorio, los mismos se presumen auténticos, toda vez que el sujeto procesal o aquí afectado contra el cual se aducen, no ha manifestado su inconformidad con los hechos o con las cosas que expresan y además, entiende que como pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial pueden trasladarse y serán apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica en estas sumarias de extinción, y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas (artículo 149 inciso final C de E de D.); y además considerando lo normado en el precepto 150 id., en función de la instrumentalización procesal de la permanencia de la prueba, estas declaraciones, documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidos por la fiscalía durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el presente proceso. Por lo que se decreta su admisibilidad.

2.6.2 Del Ministerio Público

La parte guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte guardó silencio en este apartado del 141 id.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

2.6.4 De Bancolombia

Como convocado solicita se precien y tengan como pruebas, con su valor legal y en su debida oportunidad, los anexos identificados con los números del 1 al 26, debidamente explicados en el curso del escrito de fecha 23 de julio de 2019, en el entendido de que aquellos que militan en copia, tienen el mismo valor probatorio que el original, conforme a lo dispuesto en el art. 246 del Código General del Proceso.

Lo anterior, considerando su pertinencia y conducencia sobre la base de lo que con cada uno de ellos se pretende probar, como que se trata de un método en el que sentando afirmaciones se van allegando las condignas corroboraciones, de tal manera que cada documento, se itera, en lo que dice relación a su conducencia y pertinencia, queda expresada en la correlativa exposición de aportación.

Como prueba testimonial y precisando la presentación del testigo, el objeto, la finalidad y su localización (entendido para el despacho como pertinencia, conducencia, racionalidad y oportunidad) demanda la práctica de los siguientes testimonios:

De BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA

De BERNARDO MARLON PALACIOS CONTRERAS

De MARÍA TERESA AGUDELO MUÑOZ

De GERMÁN JARAMILLO HOYOS

De GUADALUPE MARTÍNEZ GIRALDO

En ese orden de ideas el despacho decreta que igual valor probatorio se reconocerá a las pruebas documentales ofertada por esta parte a través de sus apoderados como opositores en esta causa.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Se decreta igualmente en su integridad la prueba testimonial antes referenciada, por estimarse conducente, pertinente y útil. En auto aparte se fijará la fecha y hora de su recepción.

2.6.5 De Banco Davivienda.

Como parte emplazada solicitó en memorial arrimado el 2 de septiembre de 2019, tener como prueba las copias auténticas de los siguientes documentos correspondientes al crédito hipotecario 05703038400183835:

1. Solicitud de crédito de 31/07/2017, de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA. 5 folios.
2. Solicitud de crédito de 8/06/2017, de JAIRO DUVÁN ARROYAVE. 5 folios.
3. Solicitud de crédito de 8/08/2017, de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA. 5 folios.
4. Solicitud de crédito de 31/07/2017, de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA. 5 pagaré crédito hipotecario de Vivienda No. 05703038400183835. 9 folios.
5. Pagaré crédito hipotecario de Vivienda No. 05703038400183835. 9 folios.
6. Certificación como cliente LUZ STELLA VILLA RIAZA expedida por AMC PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, del 5 de junio de 2017 firmada por JUAN CAMILO ARENAS, Subgerente. 1 folio.
7. Certificación laboral de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA expedida por AMC PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. del 5 de junio de 2017 firmada por JUAN CAMILO ARENAS, Subgerente. 1 folio.
8. Certificación laboral de JAIRO DUVÁN ARROYAVE expedida por AMC PROPIEDAD RAÍZ S. A. S. del 5 de junio de 2017 firmada por JUAN CAMILO ARENAS, Subgerente, 1 folio.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

9. Comprobante de pago Grupo Empresarial NATÁN S.A., NIT 830.085.492-6 del 1 al 31 de mayo de 2017, a nombre de LUZ STELLA VILLA RIAZA. 1 folio.
10. Comprobante de pago Grupo Empresarial NATÁN S.A., NIT 830.085.492-6 del 1 al 30 de abril de 2017, a nombre de LUZ STELLA VILLA RIAZA. 1 folio.
11. Comprobante de pago Grupo Empresarial NATÁN S.A., NIT 830.085.492-6 del 1 al 31 de marzo de 2017, a nombre de LUZ STELLA VILLA RIZA. 1 folio.
12. Proceso prea probado cupo sujeto a validación de porcentajes máximos de financiación del 18 julio de 2019. 2 folios.
13. Información básica del cliente JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, del Banco Davivienda S.A. del 15 de junio de 2017. 2 folios.
14. Información básica del cliente LUZ STELLA VILLA RIZA, del Banco Davivienda S.A. den 15 de junio de 2017. 2 folios.
15. Información básica del cliente JAIRO DUVÁN ARROYAVE, del Banco Davivienda S.A. del 15 de junio de 2017. 2 folios.
16. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, 1 folio.
17. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de LUZ STELLA VILLA RIAZA, 1 folio.
18. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de JAIRO DUVÁN ARROYAVE, 1 folio.
19. Copia de la cédula de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, 1 folio.
20. Copia de la cédula de LUZ STELLA VILLA RIZA, 1 folio.
21. Copia de la cédula de JAIRO DUVÁN ARROYAVE, 1 folio.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

22. Autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré de DUVÁN ARROYAVE. 2 folios
23. Autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré de LUZ STELLA VILLA RIAZA, 1 folio.
24. Autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, 1 folio.
25. Certificado de no obligados a presentar declaración de renta de JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, 2 folios.
26. Instrucción de desembolso del crédito No 05703038400183835 del 11 de agosto de 2017.
27. Condiciones especiales para la financiación de vivienda y/o inmueble diferente de vivienda. 5 folios.
28. Resume de evaluación de crédito y scoring crédito hipotecario. 2 folios.
29. Solicitud 9902359 del 11 de julio de 2017 dirigida a LUZ MARÍA JARAMILLO JARAMILLO. 3 folios.
30. Concepto final dirigido al Banco Davivienda del crédito No 05703038400183835 del 19 de septiembre de 2017. 2 folios.
31. Estudio de títulos del crédito No 05703038400183835, del 18 de agosto de 2017. 3 folios.
32. Envío de formulario de correcciones crédito No 05703038400183835 del 7 de noviembre de 2017, 2 folios.
33. Formulario de correcciones de la Superintendencia de Notariado y Registro del 19 de octubre de 2017, 1 folio.
34. Escritura pública 6480 del 14 de agosto de 2018, 19 folios.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

35. Informe avalúo. 4 folios.
36. Aprobación del crédito No 05703038400183835 del 11 de julio de 2017. 1
37. Aprobación de disminución del valor del crédito No 05703038400183835 del 9 de agosto de 2017. 1 folio.
38. Poder otorgado a MARÍA TERESA PERFETTI DE URIBE, 7 folios.
39. Declaración de Jenny Adriana Rodríguez Álvarez, 2 folios.
40. Paz y Salvo del Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva, del 18 de agosto de 2018.
41. Certificado de paz y salvo No 0257606 del Fondo de Valorización de Municipio de Medellín. 1 folio.
42. Certificado de paz y salvo No 0257607 del Fondo de Valorización de Municipio de Medellín. 1 folio
43. Certificado de paz y salvo No 1097911 del Fondo de Valorización de Municipio de Medellín. 1 folio.
44. Certificado de paz y salvo Nro. l 097912 del Fondo de Valorización de Municipio de Medellín. 1 folio.
45. Poder para vender de ZULMA YANETH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ a FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SANTA, del 17 de julio de 2017. 6 folios.
46. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de VILLA RIAZA LUZ STELLA, 1 folio.
47. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de ARROYAVE VILLA JAIRO DUVÁN, 1 folio.
48. Data Crédito Experian del 15 de junio de 2017, de ARROYAVE VILLA JHON ALEXIS, 1 folio.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

49. Información básica del cliente del 31 de julio de 2017 del JAIRO DUVÁN ARROYAVE VILLA, 2 folios.
50. Información básica del cliente del 31 de julio de 2017 del LUZ STELLA VILLA RIAZA, 2 folios.
51. Información básica del cliente del 31 de julio de 2017 JHON ALEXIS del ARROYAVE VILLA, 2 folios.

La prueba documental que enlista, la cual corresponde a la carpeta del crédito otorgado a JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA precisa que es pertinente, conducente, útil. y necesaria para acreditar la condición de tercero de buena fe exenta de culpa, en términos del artículo 142 de la ley 1708 de 2014, razón por la cual ruega se acceda a su petición, es decir, que tenga como prueba en el presente asunto.

Precisa además que su deseo es intervenir en la práctica de todas y cada una de las diligencias que se ordenen dentro de este proceso para poder ejercer el derecho a la defensa.

En ese orden de ideas el despacho decreta que igual valor probatorio se reconocerá a las pruebas documentales aquí ofertadas por esta parte a través de su apoderado como litigante en esta causa, por estimarse conducente, pertinente y útil, informándosele además que en auto aparte se fijará la fecha y hora de su recepción y que tanto de esta providencia interlocutoria como la que fije la practica probatoria en auto separado se registraran y radicarán con sus respectivas notas de actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, por lo que se exhorta, y conmina a las partes e intervinientes de esta causa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web, como medio publicitario.

2.6.6 De YENY MARCELA PALACIO TORRES y ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES

La defensa técnica de ésta parte amparada en el artículo 157 del Código de Extinción de Dominio, según el cual las partes podrán sustentar las pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable, solicita que se decrete las siguientes pruebas, con las cuales pretende probar el origen legítimo del patrimonio y de los bienes de sus representadas, así como la licitud de su destinación y además de esto, probar que los bienes comprometidos no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio:

Documentales:

1. Certificación de aprobación de crédito 10018511 de la Cooperativa Financiera Cotrafa, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con extracto de crédito emitida por asesor de servicio al cliente de Cotrafa, en folios (1-3).
2. Certificación de aprobación de crédito 10019892 de Cooperativa Financiera Cotrafa, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con extracto de crédito emitida por asesor de servicio al cliente de Cotrafa, en folios (4-6).
3. Certificación de aprobación de crédito 10022166 de Cooperativa Financiera Cootrafa, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con extracto de crédito emitida por asesor de servicio al cliente de Cotrafa, en folios (7-9).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

4. Certificación de aprobación de crédito 08028351 de Cooperativa Financiera Cotrafa, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con extracto de crédito emitida por asesor de servicio al cliente de Cotrafa, en folios (10-13).
5. Certificación de aprobación de crédito 08030659 de Cooperativa Financiera Cotrafa, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con extracto de crédito emitida por asesor de servicio al cliente de Cotrafa, en folios (14-16).
6. Copia de certificado de paz y salvo de crédito 97353 de la Cooperativa de ahorro y crédito CREACOOOP, a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES emitida por la coordinadora de cartera en folio (17).
7. Copia de aprobación de crédito bancario del Banco Caja Social de fecha 23 de enero de 2016 a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, con reporte de operación de crédito, signado por la vicepresidencia de negocio masivo del Banco Caja Social, en folios (18-23).
8. Copia de certificado de plan de pago de crédito comercial a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, de la Cooperativa JFK, en folios (24-25).
9. Constancia laboral a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, emitida por la jefe de nómina y contratación de CUEROS VÉLEZ, de fecha 15 de febrero de 2019, en folio (26).
10. Recibos de pago de nómina emitidos por CUEROS VÉLEZ S.A.S., a nombre de YENI MARCELA PALACIO TORRES, en folios (27-44).

11. Constancia de liquidación de prestaciones sociales emitida por J.J ZAPATERÍA S.A.S., de fecha 20 de noviembre de 2018, en folio (45).
12. Constancia laboral y recibos de pago a nombre de EDISON ALBERTO BETANCUR ECHEVERRY, compañero permanente de la señora YENI MARCELA PALACIO TORRES, emitidas por la jefe de nómina y contratación de CUEROS VÉLEZ S.A.S., en folios (46-48).
13. Copia de la cedula de ciudadanía de EDISON ALBERTO BETANCUR ECHEVERRY, en folio (49).
14. Declaración extra - proceso rendida por el señor EDISON ALBERTO BETANCUR ECHEVERRY y la señora YENI MARCELA PALACIO TORRES, en la notaría 16 de Medellín, sobre la existencia de la unión marital. Y declaración extra - proceso rendida por la señora ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO en la notaría 16 de Medellín sobre la existencia de la unión marital entre los anteriores en folios (50-52)
15. Certificado de pensión emitida por COLPENSIONES, a nombre de FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA, madre de las señoras YENI MARCELA PALACIO TORRES y ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES, en folio (53).
16. Resolución de acrecimiento de prestaciones emitida por Colpensiones a favor de la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA, de fecha 24 de agosto de 2016, en folios (54-58).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

17. Copia de cédula de ciudadanía de la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA, madres de las señoras YENI MARCELA PALACIO TORRES y ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES, en folio (59).
18. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la Señora Eliana Patricia Palacio Torres, en folios (60-61).
19. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la Señora YENY MARCELA PALACIO TORRES, en folios (62-63).
20. Copia de compraventa de vehículo automotor tipo Bus, donde la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA, vende a el señor GONZALO ALBERTO VÁSQUEZ ROLDAN, de la Notaria 21 del Circulo de Medellín, en folios (64-66).
21. Copia de Póliza de seguros de daños corporales del vehículo tipo Bus de marca Ford de placa SY0122, el cual era propiedad de la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA, en folios (67-68).
22. Copia de memorando sobre cambio de propietario a la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA del 25 de enero de 1991. En folio (69).
23. Copia de carta dirigida a la empresa de Transportes SOTRAURABA, infirmando que la propietaria del Bus de placas SY0122, era la señora FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA. En folio (70).
24. Copia de escritura pública de compraventa número 2073 de 16 de abril de 2015 de la notaría 19 de Medellín del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN5410859 nomenclatura Carrera 81 # 104C-14. En folios (71-76).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

25. Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN-5410859 nomenclatura Carrera 81 # 104C-14. En folios (77-78).
26. Copia de escritura pública de compraventa número 6794 de 04 de diciembre de 2014 de la notaría 19 de Medellín del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN-5410857 nomenclatura calle 106 # 81-09. En folios (7984).
27. Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN-5410857 nomenclatura calle 106 # 81-09. En folios (85-88).
28. Copia de escritura pública de compraventa número 3299 de 31 de marzo de 2015 de la notaría 15 de Medellín del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN5410858 nomenclatura Calle 106 # 81-11. En folios (89-96).
29. Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria OIN-5410858 nomenclatura Calle 106 # 81-11. En folios (97-99).
30. Copia de escritura pública de compraventa número 5388 de 08 de septiembre de 2015 de la notaría 19 de Medellín del inmueble del inmueble identificado matrícula inmobiliaria OIN5408922 nomenclatura Calle 105 # 80AA-53. En folios (100105).
31. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble identificado matrícula inmobiliaria OIN-5408922 nomenclatura Calle 105 # 80AA-53. En folios (106-107).

Testimoniales:

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Oferta las declaraciones de:

FLOR MARÍA TORRES CASTAÑEDA
EDISON ALBERTO BETANCUR ECHEVERRY
YENI MARCELA PALACIO TORRES
ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES
JOHN JAIRO RÍOS GIL
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ
PATRICIA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA

Para estos testimonios satisface a plenitud la triada CONDUCTENCIA
PERTINENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA.

En ese orden de ideas el despacho decreta que igual valor probatorio se reconocerá a las pruebas documentales aquí brindadas por esta parte a través de su apoderado como litigante en esta causa, por estimarse conducentes, pertinentes y útiles.

Igualmente reconoce , acepta y decreta, la totalidad de las pruebas testimoniales prometidas, informándosele si además que en auto aparte se fijará la fecha y hora de su recepción de los testimonios y que si es su deseo participar en el enjuiciamiento, se le informa que esta providencia interlocutoria como la que fije la practica probatoria en auto separado se registraran y radicarán con sus respectivas notas de actuación en el sistema siglo XXI, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, por lo que se le persuade, para que haga uso de los medios tecnológicos y proceda a consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

publicados de manera electrónica en la misma página web, como medio publicitario.

2.6.7 De BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA

La defensa de la afectada Bibiana Marcela Buitrago Isaza solicita como:

Pruebas Documentales.

1. Orden de promesa de compraventa de apartamento con la constructora FUREL del 14 de mayo de 2011, entre constructora FUREL, NIT 900.315.057-7, Bibiana Marcela Buitrago Isaza y María Fátima Isaza (Anexos folios 1 a 3).
2. Encargo fiduciario del 21 de julio de 2011, entre Bibiana Marcela Buitrago Isaza y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. (Anexos folios 4 al 8).
3. Contrato de promesa de compraventa de inmueble proyecto CANTOLUNA con fecha 12 de noviembre de 2012, entre constructora FUREL y Bibiana Marcela Buitrago Isaza y María Fátima Isaza. Y otro sí. (Anexos folios 9 a 14).
4. Carta de autorización para diligenciar contrato de leasing y el pagaré, del BANCO DAVIVIENDA, del 4 de marzo de 2013 entre la afectada, y la señora María Fátima, con el BANCO DAVIVIENDA (Anexos folios 15 a 16).
5. Desafectación de hipoteca, mediante escritura pública número 1434 del 01 de agosto de 2013, de la Notaría Quinta de Medellín. (Anexos Folios 17 a 31).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

6. Promesa de compraventa entre María Fátima Isaza y Bibiana marcela Buitrago Isaza. (Anexos Folios 32 a 41).
7. Solicitud de opción de compra leasing habitacional número 6003037100153812 del 11 de abril de 2017 (Anexos folio 42 a 43).
8. Escritura pública número 2.058 del 6 de mayo de 2017, con los actos de opción de compra de leasing habitacional, renuncia a condición resolutoria, hipoteca abierta con cuantía indeterminada, afectación a vivienda familiar, entre BANCO DAVIVIENDA, Bibiana Marcela Buitrago Isaza, y Bancolombia. (Anexos folios 44 a 63).
9. Copia de Declaraciones de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además, certificación de ingresos y retenciones del año 2018. (Anexos folios 64 al 73).
10. Contrato individual de trabajo entre VALORES BANCOLOMBIA y la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza, del 01 de marzo de 2011. (Anexos folios 74 a 79).
11. Solicitud de vinculación a fondo de cesantías del 01 de marzo de 2011, pensiones y cesantías PORVENIR. (Anexos folios 80).
12. Certificación de BANCOLOMBIA sobre crédito convencional entre la entidad y la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza, del 21 de febrero de 2019, crédito con saldo a la fecha de ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$85.758.785) (Anexos folio 81).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

- 13.Certificación del BANCO DAVIVIENDA del 4 de septiembre de 2019, donde se relacionan los créditos que la afectada ha recibido de parte de esta entidad bancaria (Anexos folios 82 a 83).
- 14.Respuesta a derecho de petición con radicado 3000054543, del 29 de agosto de 2019, donde BANCOLOMBIA, certifica el historial crediticio y fecha de cada crédito de la ciudadana Bibiana Marcela Buitrago Isaza, con cédula 43.916.755 (Anexos folios 84 a 85).
- 15.Copia de registro civil de matrimonio entre Fredy Alberto Ochoa Jaramillo y Bibiana Marcela Buitrago Isaza, del 3 de septiembre de 2011. (folio 86).
- 16.Oficio número 021 del 27 de enero de 2015, por parte del Juzgado de Familia de Descongestión, donde se ordena inscribir la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, entre Bibiana Marcela Buitrago Isaza y Fredy Alberto Ochoa Jaramillo (Anexos folio 87).
- 17.Contrato de compraventa del vehículo de placas SMX 068 marca Hyundai Atos, tipo servicio público (Anexos folio 88).
- 18.Informe de ingresos del contador Carlos Mario Ossa Chavarriaga, de la señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza, desde el año 2002 a 2017. (Anexos folios 89 al 97).
- 19.Certificaciones de ingresos de propietario, del 16 de enero de 2017, por parte de la empresa TAX SUPER con NIT 800.196.439-2. (Anexos folios 98 a 103).
- 20.Carta de aprobación de subsidio de vivienda y préstamo de caja de compensación familiar COMFENALCO, del 30 de abril de 2005 a las

señoras María Fátima Isaza y Bibiana Marcela Buitrago Isaza
(Anexos folios 104).

21.Aprobación de crédito del 17 de enero de 2006, por parte de
COMFENALCO, a favor de las señoras María Fátima Isaza y Bibiana
Marcela Buitrago Isaza. (Anexos folio 105)

22.Proyección del crédito anterior con COMFENALCO, del 22 de mayo
de 2006. (Anexos folios 106 a 110)

23.Compraventa de vehículo de placas TIU 218, marca Renault modelo
1995, servicio público, del 27 de septiembre de 2005. (Anexos folios
111 y 113).

24.Copia de contrato de compraventa de un vehículo, entre la señora
María Fátima Isaza y Lina María Oquendo Ramírez, el 16 de agosto
de 2006. (folios 114 a 115).

25.Resolución número 008594 del 2006, de fecha 29 de abril de 2006
donde se reconoce pensión de vejez a la señora María Fátima Isaza
(Anexos folios 116 a 117).

26.Contrato de prenda sin tenencia del vehículo tipo taxi TPX 570, entre
el señor Mauricio Esteban Vélez Vélez, y la señora María Fátima
Isaza, el 22 de noviembre de 2006. (Anexos folios 118 a 121).

27.Documento de venta entre la señora María Fátima Isaza (compradora)
y VEHISUPER (vendedor) con fecha de 7 de julio de 2011, vehículo
placa STU 515 (Anexos folio 122).

28.Copia de documento de venta entre la señora María Fátima Isaza
(compradora) y VEHISUPER (vendedor), del 13 de julio de 2011,
vehículo placa STU 670 (Anexos folio 123).

29. Copia de documento de venta entre la señora María Fátima Isaza (compradora) y Mauricio Esteban Vélez (vendedor), del 22 de julio de 2012, vehículo placa STW737 (Anexos folio 124).
30. Copia de Declaraciones de Renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. (Anexos folios 125 al 131).
31. Estado de cuenta de BANCO DE BOGOTÁ a nombre de María Fátima Isaza, del 18 de marzo de 2010 y del 18 de mayo de 2011, (Anexos folios 132 a 133).
32. Respuesta a derecho de petición número 12489833, del 05 de septiembre de 2019 por parte del banco de Bogotá, donde se certifica la deuda de la señora María Fátima con dicha entidad. (Anexos folios 134 a 138).
33. Respuesta a derecho de petición del 30 de agosto de 2019, por parte de COMFENALCO Antioquia, donde se señala que se anexa el certificado de cartera de la entidad, sobre el estado de cuenta de las obligaciones adquiridas con la caja de compensación familiar. (Anexos folios 139 a 140).
34. Respuesta a derecho de petición radicado 19248490 del 6 de noviembre de 2019, emitido por Comfenalco Antioquia, dirigido a la señora María Fátima Isaza. (Anexos folios 141 a 159).
35. Certificación de DATA CRÉDITO del 22 de noviembre de 2019, con relación Al historial de créditos con Comfenalco por parte de la señora María Fátima Isaza. (Anexos folio 160).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

36.Constancia de desembolso de SUFI, por valor de (\$26.140.000) veintiséis millones ciento cuarenta mil pesos, del 26 de enero de 2012, crédito de consumo utilizado para compra de vehículo (Anexos folios 161 a 163).

37.Contrato de compraventa, factura de venta y concepto de pago de vehículo de placas IAV 903 (Anexos folios 164 a 167).

38.Entrevista del 23 de febrero de 2019 tomada a la señora BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA. (Anexos folios 168 a 171).

39.Entrevista del 21 de octubre de 2020 tomada a la señora MARÍA FÁTIMA ISAZA. (Anexos folios 172 a 175).

Como pruebas testimoniales.

Convoca el Testimonio de la señora **María Fátima Isaza**, madre de la afectada en el presente proceso.

Con relación al afectado Jhon Alexis Arroyave Villa, solicita el decreto de los siguientes medios de conocimiento:

Pruebas documentales

1. Escritura pública No 6.483 de venta- hipoteca- renuncia condiciones resolutorias, del 28 de agosto de 2017, entre Zulima Yanet Rodríguez Álvarez, José Gabriel Villa Riaza y Jhon Alexis Arroyave Villa, Luz Estela Villa Riaza y Jairo Duván Arroyave Villa (Anexos folios 176 a 193).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

2. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte. Del 20 de octubre de 2020, de la matrícula 01 N-5226100. (Anexos folios 194 a 200).
3. Declaración Extra juicio del señor José Gabriel Villa Riaza, del 25 de febrero de 2019, en la Notaría 29 de Medellín. (Anexos folio 201 a 202).
4. Respuesta a derecho de petición con radicado 3000054542, del 21 de agosto de 2019, donde BANCOLOMBIA con NIT 890.903.938-8 informa sobre el historial crediticio de mí patrocinado (Anexos folio 203).
5. Respuesta a solicitud de información del 24 de agosto de 2019, por parte de la cooperativa especializada de ahorro y crédito COOPANTEX. (Anexos folio 204).
6. Respuesta a solicitud de información del 4 de septiembre de 2019, por parte de DAVIVIENDA, con radicación 1-15179124155. (Anexos folios 205 a 206).
7. Copia de Declaraciones de Renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, de los años 2016 y 2017, 2018 y 2019 (Anexos folios 207 a 210).
8. Informe y anexos del contador Carlos Mario Ossa Chavarriaga, sobre los ingresos del afectado, en razón a sus actividades laborales, con fecha del 22 de mayo de 2019. (Anexos folios 211 a 221).
9. Solicitud de crédito 9902359, del 11 de julio de 2017, por parte de DAVIVIENDA, donde se informa que el crédito para adquisición de

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

vivienda usada fue aprobado, con un plazo de pago de 240 meses.
(Anexos folios 222 a 225).

10. Solicitud de crédito 9902359, del 09 de agosto de 2017, por parte de DAVIVIENDA. (Anexos folios 226).

11. Contrato de arrendamiento del apartamento objeto de extinción de dominio, ubicado en la carrera 50 No 57 — 51 apartamento 1108 torre 2 del conjunto residencial PRADO DE VILLANUEVA. (Anexos folios 227 a 229).

12. Entrevista del 23 de febrero de 2019 tomada al señor JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA. (Anexos folios 230 a 232).

Como Pruebas testimoniales solicita sean llamados de declarar a:

1. José Gabriel Villa Riaza, cédula 70.121.998
2. Luz Estela Villa Riaza, cédula 43.004.455
3. Jairo Duván Arroyave Villa, cédula 1.020.435.523

Solicitudes probatorias que le son comunes a ambos afectados.

Pruebas Documentales.

1. Certificado de Cámara de Comercio de Medellín, del 09 de octubre de 2017, donde se observa información relacionada con la existencia de una sociedad denominada AMC PROPIEDAD RAÍZ (Anexos folios 233 a 239).
2. Constitución de la sociedad por acciones simplificada y anexos, del 6 de agosto de 2015. (Anexos folios 240 a 258).

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

3. Certificado especial de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 20 de octubre de 2020. (Anexos folios 259 a 260).

Pruebas Testimoniales.

1. Testimonio de la afectada, señora Bibiana Marcela Buitrago Isaza.
2. Testimonio del afectado, señor Jhon Alexis Arroyave Villa.
3. Testimonio del contador público Carlos Mario Ossa Chavarriaga.

Igual valor probatorio reconocido a las demás partes en su compendio de prueba documental, se reconocerá por parte de este despacho a las pruebas documentales ofertadas por el apoderado de los opositores en esta causa Bibiana Marcela Buitrago Isaza y Jhon Alexis Arroyave Villa.

Se decreta igualmente la totalidad de los testimonios ofrecidos por el abogado Marcos David Sánchez Gómez, con la claridad y salvedad que si se tornan repetitivos o comunes estos testimonios con relación a la solicitud probatoria testimonial que semejante haya efectuado otra parte, este testimonio será escuchado por una sola oportunidad, en función del principio de economía procesal, teniendo si el derecho cada parte para contrainterrogarla de acuerdo a sus intereses y postura defensiva, por lo que las partes en general e intervinientes deberán estar atentos a la programación del juicio, mismo que será publicado en la pagina web y así concurren al acto, ya que el despacho no hará citaciones personales y especiales a cada parte para el día de la practica probatoria, ciñéndose el despacho únicamente al medio de publicación legal que es el estado.

2.6.8 De SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

El apoderado representante de esta afectada reporta y refiere allegar como:

Pruebas Documentales:

1. La Escritura pública compraventa Nro. 1954 del 11/08/10, del inmueble ubicado en la carrera 74A, Nro. 95-39, identificado y descritos sus linderos en matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5144973, de la Oficina de Registro zona Norte de Medellín, de la Notaria Tercera de Medellín, suscrita entre los señores FREDY ALBERTO FLÓREZ DURANGO CC. 71.714.658, AIDA ROSA GIRALDO RODAS CC. 39.209.197 y GLORIA NELCY AGUDELO HOLGUÍN CC.43.032.068, por valor del acto \$13.518.000. Folios del 15 al 17 anverso y reverso.
2. Cuarenta y seis (46) recibos de operaciones cambiarias de las empresas PAGOS INTERNACIONALES S.A., ACCIONES Y VALORES S.A., GIROS Y FINANZAS (WESTER UNIÓN) y MACRO FINANCIERA. Folios del 18 al 51 anverso.
3. Escritura Pública compraventa Nro. 3050 del 26/08/11, de la Notaria Diecinueve de Medellín, suscrita entre los señores GLORIA NELCY AGUDELO HOLGUÍN CC.43.032.068 y SANTIAGO VALDERRAMA RODRÍGUEZ CC.436.968, valor del acto \$63.736.400. Folios del 52 al 56 anverso y reverso.
4. Escritura pública compraventa Nro. 855 del 02/04/14, del inmueble ubicado en la calle 55, Nro. 78A-89, Apartamento 302, identificado y descritos sus linderos en matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5080187, de la Oficina de Registro zona Norte de Medellín, suscrita con la señora CINDY LORENA OSORIO MEJIA CC.1.214.717.172, por valor del acto \$55.000.000. Folios del 57 al 59 anverso y reverso.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

5. Escritura Pública de compraventa y afectación Nro. 217 del 30/01/15, de la Notaria Veintiuno de Medellín, suscrita entre las señoras SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592 y LUZ DEISY TORO TOBÓN CC.43.565.170, valor del acto \$56.300.000. Folios del 60 al 62 anverso y reverso.
6. Solicitud de expedición de movimientos migratorios dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, de fecha 12/12/2018. Folio 63.
7. Certificación de movimientos migratorios expedido el 26/12/18, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA. Folio 64 anverso y reverso.
8. Entrevista de fecha 28/08/18, rendida por la señora NANCY GALEANO, propietaria del inmueble situado en la dirección carrera 85ª Nro. 79-12, barrio robledo de Medellín, donde queda el local donde funcionó inicialmente la heladería COCKTYHELADOS. Folio 65.
9. Álbum fotográfico de fecha 24 de agosto de 2019, del inmueble situado en la dirección carrera 85ª Nro. 79-12, barrio robledo de Medellín. Folios del 66 al 68 anverso.
10. Entrevista de fecha 21/08/18, rendida por el señor VÍCTOR RAÚL GÓMEZ VÁSQUEZ CC. 71.607.241, propietario del local situado en la dirección carrera 52 Nro. 32-82, barrio obrero, de la ciudad de Bello – Antioquia, donde funcionó la heladería COCKTYHELADOS. Folio 69 anverso y reverso.

11. Álbum fotográfico de fecha 21 de agosto de 2019, del local situado en la dirección carrera 52 Nro. 32-82, barrio obrero, de la ciudad de Bello – Antioquia, donde funcionó la heladería COCKTYHELADOS. Folios del 70 al 76 anverso.
12. Certificado de cámara de comercio de Medellín de COCKTYHELADOS, de fecha 27/07/2019. Folio 77 anverso.
13. Álbum fotográfico de fecha 24 de agosto de 2019, del local situado en la dirección carrera 83 Nro. 15ª – 55, del barrio Belén aliadas, de Medellín – Antioquia, donde funcionó la heladería COCKTYHELADOS. Folios del 78 al 80 anverso.
14. Derecho de petición de fecha 24/07/19, enviado a la compañía COLOMBINA S.A, donde se requirió certificar el registro de facturas de compras, pedidos o salidas varias registrados a nombre de la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592 o del establecimiento de su propiedad COCKTYHELADOS, NIT. 43266592-7. Folio 81.
15. Respuesta al derecho de petición anterior, de fecha 23/08/19, donde se relacionan la mayoría de facturas expedidas a nombre de la afectada o del establecimiento de comercio, en las que entre otras cosas se describe la dirección de envío de la mercancía. Folios del 82 al 84 anverso.
16. Derecho de petición de fecha 25/07/19, a la compañía MEALS DE COLOMBIA SAS, donde se requirió certificar el registro de facturas de compras, pedidos o salidas varias registrados a nombre de la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592 o del establecimiento de su propiedad COCKTYHELADOS, NIT. 43266592-7. Folios del 85 al 86 anverso.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

- 17.Respuesta al derecho de petición anterior, de fecha 29/07/19, donde se relacionan la mayoría de facturas expedidas a nombre de la afectada o del establecimiento de comercio, en las que entre otras cosas se describe la dirección de envío de la mercancía. Folios del 87 al 92 anverso.
- 18.Consolidado de facturas de compra del establecimiento comercial COCKTYHELADOS, NIT. 43266592-7, entre el 30/04/2014 al 26/04/17. Folios 93 al 138 anverso.
- 19.Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sobre el Inmueble Matricula inmobiliaria Nro. 001-617030, ubicado en la calle 3 sur A, Nro. 75DA-30, interior 002, suscrito entre la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592 y YULY ANDREA ROJAS AGUDELO, CC.32.258.822, el 30/12/2014, canon de arrendamiento de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ 1.500.000°. Folios 139 al 143 anverso.
- 20.CERTIFICACIÓN DE EMPADRONAMIENTO, proferida el 22/04/2013, por el alcalde del Ayuntamiento de Arrecife (LAS PALMAS). Folio 144 anverso.
- 21.Copia simple del permiso de residencia Nro. EI 3258988, a nombre de SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO. Folio 145 anverso.
- 22.Copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI 78846568s, a nombre de SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO. Folio 146 anverso.
- 23.COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUSTANCIAS DE PRODUCCION

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Código 502, a nombre de SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO.

Folios 147 al 150 anverso.

24.COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
TRANSFORMACIÓN A TIEMPO PARCIAL SIN BONIFICACIÓN

Código 289, a nombre de SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO.

Folios 151 al 153 anverso.

25.Informe Técnico patrimonial de la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592, correspondiente a los años 2005 a 2017, elaborado por el señor contador CARLOS ALBERTO MURILLO CUARTAS CC. 98.518.622, TP. 63312-T. Folios 154 al 158 anverso.

26.Consolidado y detalle flujo de efectivo desde el año 2006 al 2017, de la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592. Folios 159 al 172 anverso.

27.Balances generales de los años 2006 al 2017, de la señora SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592. Folios 173 al 184 anverso.

Como pruebas testimoniales reclama para su practica por resultar necesarias, conducentes y pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 y 174 del C. E. D, con el fin de que expliquen todo lo que sepan o les conste acerca del presente tramite extintivo, origen de los recursos mediante los cuales se adquirió y de la tradición del bien afectado en el presente tramite las de las siguientes personas:

1. De SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, CC.43.266.592, Dirección: Hanoi – Vietnam, su comparecencia se gestionará por parte del mismo apoderado.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

2. De GLORIA NELCY AGUDELO HOLGUIN CC.43.032.068,
Dirección: Calle 96 N.º 75 – 18, barrio castilla, Medellín.
3. De YULY ANDREA ROJAS AGUDELO, CC.32.258.822 Dirección:
Calle 96 N.º 75 – 18, barrio castilla, Medellín.
4. De SANDRA MILENA ROJAS AGUDELO CC. 43.986.448.
Dirección: Calle 96 N.º 75 – 18, barrio castilla, Medellín.
5. De VICTOR RAUL GOMEZ VASQUEZ CC. 71.607.241 Dirección:
Calle 52 N.º 32 – 72, barrio Obrero, Bello – Antioquia.
6. De CARLOS ALBERTO MURILLO CUARTAS CC.
98.518.62 Dirección: Calle 48 N.º 53 – 53, barrio centro, Medellín.

PERICIAL:

Solicita se designe perito contable para que analice la situación financiera patrimonial y tributaria de la señora Shirley Jobanna Rojas Agudelo, CC.43.266.592, y su capacidad económica para la adquisición del bien comprometido.

Hasta aquí lo pedido por la defensa de. Shirley Jobanna Rojas Agudelo, representada por el abogado Joseph Martínez Pereira,

Ahora bien, resolviendo el despacho lo pedido, ha de significársele a este representante que igual valor probatorio reconocido a las demás partes en su compendio de prueba documental, se reconocerá por parte de este despacho a las pruebas documentales ofertadas por éste.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Sobre la testimonial requerida, se decreta igualmente la totalidad de los testimonios ofrecidos, con la claridad y salvedad que si se tornan repetitivos o comunes estos testimonios con relación a la solicitud probatoria testimonial que semejante haya efectuado otra parte, este testimonio será escuchado por una sola oportunidad, en función del principio de economía procesal, teniendo si el derecho cada parte para contrainterrogarla de acuerdo a sus intereses, teoría del caso que pretenda presentar y/o postura defensiva, por lo que se itera insistentemente que las partes en general e intervinientes que vinculan esta causa deberán estar atentos a la programación del juicio, mismo que será publicado en la página web y así concurren al acto, ya que el despacho no hará citaciones personales y especiales a cada parte para el día de la práctica probatoria, ciñéndose el despacho únicamente al medio de publicación legal que es el estado.

En cuanto a la prueba pericial invocada a su favor y que sea practicada por el despacho, si bien de manera efímera precisó una argumentación de conducencia, pertinencia y utilidad de la misma, que para el Despacho también resultaría admisible siendo laxo, ha de significársele que conforme a las reglas procesales, si bien la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, cada sujeto procesal si es de su interés jurídico y probatorio podrá o deberá presentar un dictamen pericial que rendirá un perito experto en la materia, escogido por este de la lista de auxiliares de la justicia que dictaminará sobre un mismo hecho o materia, no siendo admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera y no el despacho practicársela a su solicitud; si el despacho la estima necesaria la decretará de oficio¹⁴.

¹⁴ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PRUEBA PERICIAL.
Artículo 226. Procedencia

Por esta razón se deniega la solicitud de la prueba pericial reclamada.

2.7 Decreto de pruebas de oficio

Entendida la prueba, como la acción de comprobar, o también como el fenómeno jurídico o psicológico que demuestra un acontecimiento, en un espacio de tiempo modo y lugar a través de unos elementos de convicción allegados al apartado procesal y que genera un estado en el espíritu del juez para su propio convencimiento, como operador de instancia, por todos aquellos medios probatorios que se deben contribuir al juicio, con la

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Colombia Art. 226 Código General del Proceso

finalidad de obtener, alcanzar o llegar a la inferencia lógica o de probabilidad de verdad o certeza de hechos, circunstancias o de causales de extinción de dominio, como lo es nuestra competencia, sobre los cuales se debe de pronunciar; definiendo la certeza o convicción, como el conocimiento seguro que se tiene de algo y que la prueba es en si el proceso mismo, y las mismas como tal deben estar revestidas de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser tenidas en cuenta en el proceso, y a pesar que el juzgado encuentra la instrucción sumarial completa y por tanto estima por lo menos a este momento procesal decretar de manera oficiosa como prueba pericial contable especializada de estudio económico y financiero para cada uno de los aquí afectados, en la que se determine si han obtenido crecimiento patrimonial no justificado bien de actividad formal o informal legítima, para obtener la claridad de las situaciones planteadas entre partes como son confirmación de la titularidad de los bienes y respecto de la causal enrostrada ha de entender que lo fue la **primera¹⁵ del artículo 16 de la ley 1708 de 2014** y no las demás, ya que se desprende con meridiana claridad del haber probatorio que el o los bienes a extinguir al parecer presuntamente hayan sido producto directo o indirecto de una actividad ilícita; y con esta prueba a recopilarse se tendrá mérito y entidad suficiente para demostrar la titularidad de los bienes y su nexo con la causal o los hechos que ella involucra y para responder las premisas defensivas frente a la buena fe que se alega, todo ello en función de buscar la determinación de la verdad real en los términos contemplados por el artículo 15 del Código de la materia.

Además, se decreta el testimonio de **Cristian Camilo Pérez Cortes**, con el fin de establecer si existe relación con los fundamentos de hecho y la causal invocada por el representante de la Fiscalía en la demanda presentada.

¹⁵ "1 a Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas adicionales de oficio, según se desprenda su necesidad como consecuencia de las aquí practicadas.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de fecha 1 de noviembre de 2018, emitida por la Fiscalía 53 E.D.

TERCERO: Mostrarse de acuerdo de reconocer como afectado en este trámite a Bibiana Marcela Buitrago Isaza, Cristian Camilo Pérez Cortes, Yeny Marcela Palacio Torres, Eliana Patricia Palacio Torres, Shirley Jobanna Rojas Agudelo, Jhon Alexis Arroyave Villa, Bancolombia S.A., Banco Davivienda conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: Reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia; al igual que los ofertados por la oposición de Bancolombia, Davivienda, Yeny Marcela Palacio Torres, Eliana Patricia Palacio Torres, Bibiana Marcela Buitrago Isaza, Jhon Alexis Arroyave Villa

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

y Shirley Jobanna Rojas Agudelo debidamente expuestos en sus respectivos capítulos de postulación probatoria y decreto (punto 2.6 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

QUINTO: Decretar como medios probatorios testimoniales, los ofrecidos por la oposición o parte Bancolombia, Yeny Marcela Palacio Torres, Eliana Patricia Palacio Torres, Bibiana Marcela Buitrago Isaza, Jhon Alexis Arroyave Villa y Shirley Jobanna Rojas Agudelo a través de sus representantes procesales en esta causa y debidamente expuestos en sus respectivos capítulos de postulación probatoria testimonial y decreto para cada uno de ellos (acápite 2.6 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

SEXTO: Se deniega la prueba pericial de designación de perito contable para que analice la situación financiera patrimonial y tributaria de la señora Shirley Jobanna Rojas Agudelo, y su capacidad económica para la adquisición del bien comprometido, solicitada por el abogado Joseph Martínez Pereira, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Se decreta como **pruebas de oficio** el estudio pericial económico, patrimonial y financiero y su capacidad económica para la adquisición de los bienes objeto de esta acción extintiva de dominio conforme a lo reseñado en este proveído para los afectados. Bibiana Marcela Buitrago Isaza, Cristian Camilo Pérez Cortes, Yeny Marcela Palacio Torres, Eliana Patricia Palacio Torres, Shirley Jobanna Rojas Agudelo y Jhon Alexis Arroyave Villa.

OCTAVO: Igualmente, se decreta como prueba de oficio el testimonio de Cristian Camilo Pérez Cortes.

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

NOVENO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial.

DÉCIMO: Contra la presente decisión procede los recursos de **REPOSICIÓN y APELACIÓN**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** N° 072

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 04 de diciembre de 2020



Secretaría

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso: Extinción de dominio
Asunto: Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados: Bibiana Marcela Buitrago Isaza y otros

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccbd15be18136ffe17ba93e4005d41972935981f6c308913feafae843f12ccf5

Documento generado en 03/12/2020 12:03:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>